



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06782.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 25 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 16/06/2020 se suscribe contrato de alta fusión Base GB Fibra 100 MB en tienda física para la vivienda situada en ##### (Avila). La promoción es de cuenta mensual de 50€ y la línea fija fue con el número ##### correspondiente al lugar donde se ubica el servicio que no iba con fibra sino vía satélite con router de enchufar. No se asigna ninguna línea móvil ya que tenía en otra fusión de Madrid. La promoción era una cuota de 50 € durante los primeros 6 meses, pero ya en la factura de diciembre de 2020 lo fue por importe de 68,77€ y así las siguientes. Con fecha 15/02/2020 se devuelven físicamente los equipos Desco + Router en el local de ##### del centro comercial ##### de Madrid. Se ha intentado dar de baja telefónicamente dicho contrato y refieren que hay que hacerlo por teléfono pero tampoco es posible al tener recibos pendientes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "1º cursar la baja de dicho contrato; 2º abonarme a la cuenta indicada el importe de 48,52 €; 3º Eliminar de cualquier fichero de morosos".

En escrito de 17 de agosto de 2021, refiere no considerar resuelta la controversia.

En escrito de fecha 8 de marzo de 2022, refiere que: "no hay reconversión por parte de la reclamada y si tiene alguna **reclamación** pendiente conmigo por otro contrato, deben promover el pertinente expediente. La deuda del teléfono ##### nunca he sido titular".

Escrito de fecha 24 de marzo de 2022 solicita: "se condene a ##### a reintegrar el importe de 58,20 € cobrados indebidamente y que den las órdenes pertinentes para darme de baja en el registro de morosos".

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Que los hechos reclamados corresponden a Julio de 2020 ya que el artículo 4 de la Orden ITC/1030/207 de 12 de abril refiere que el cliente debe presentar la correspondiente **reclamación** en un mes desde la fecha del hecho causante. ##### amplía este **plazo** hasta los 6 meses y por ello ha sido presentada fuera de **plazo**. No obstante, con la intención de aclarar este asunto el 24 de Julio de 2021 se realizó alta de la línea ##### con Fusión Base 100 MB con una promoción de 50 € impuestos incluidos. La promoción se activó correctamente hasta el 19 de octubre de 2020 que se realizó la baja del contra Fusión por la baja de la portabilidad de las líneas móvil ##### y ##### realizada el 13 de octubre. Por este motivo, considero correctas todas las facturas emitidas y la deuda asciende a 150,75€ impuestos incluidos.

En su escrito de 1 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior.

En escrito de 11 de marzo de 2022 refiere que: "no podemos aceptar el arbitraje por materias excluidas por facturas superiores a 6 meses. No obstante, con ánimo de resolver la situación expuesta por la #####, hoy se ha reintegrado 58,65 € IVA no incluido por lo que se solicita reconvención de 79,78 €".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar totalmente las pretensiones de la reclamante, ya que de la documentación aportada, se puede constatar la diferencia entre la oferta contratada y la aplicada por la operadora. Por ello, la reclamada debe abonar el importe cobrado de más, 58,20 €, a la reclamante. Asimismo, se debe proceder a dar de baja de cualquier fichero de solvencia patrimonial en la que pudiera estar incluida la reclamante. Desestimar la reconvención del reclamado con respecto al importe de 79,78 € solicitado de la línea 911-##### de la cual no se aporta dato alguno ni factura ni documento que acredite la pertenencia o no de dicho número a la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por mayoría.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman en el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.